

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole sobre la instrumentación allegada por la entidad demandante, visible en este expediente digital. Sírvase proveer. Cartago (V.), agosto 24 de 2.021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [GARANTÍA PERSONAL]
incoado por **CONTEGRAL S.A.S.** contra **HERNANDO MICAHAM BARRAGAN** y **JOHN FREDY MILLÁN BARRAGAN**
Radicación: 76-147-31-03-001-**2021-00094-00**
Auto: **1.249**

Atendiendo el instrumento signado por el Mandatario Judicial del extremo Ejecutante, por medio del cual solicita al Juzgado la "**SUSPENSIÓN**" de este juicio; estima conveniente esta Falladora reiterarle que no habrá lugar a resolución favorable por parte de lo demandado, habida cuenta que tal pedimento se aleja de lo dispuesto en la regla segunda, del canon 161 del Estatuto General Adjetivo, habida cuenta que el instrumento bajo observancia no refleja **la voluntad de la totalidad de las partes en contienda**, exhibiéndose tan sólo el querer del extremo demandante.

Es que, si bien es verdad el peticionario exhibe que: "...no se puede cumplir a literalidad el numeral segundo..." en consideración a que: "...hasta la fecha no se ha integrado la litis..." lo cierto es que el legislador en virtud de su libertad de configuración legislativa, ha establecido que la parálisis del juicio solo tenga lugar en las causales previstas en dicho canon; precepto que al amparo del artículo 13 del mismo estatuto, es de orden público y **obligatorio cumplimiento** y "...en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares...".

Adicionalmente, conviene ponerle de presente a la parte demandante, que existen otras figuras procesales no menos importantes en el Código General del Proceso para materializar lo por este extremo del litigio pretendido, sobre todo si:

"...hemos llegado a un acuerdo extra proceso de pago con el demandado consistente en continuar comprando alimento concentrado para animales y abonos parciales sucesivos mensuales de capital e intereses hasta el pago total..."

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YULI LORENA OSPINA CASTRILLÓN

MJD

Firmado Por:

Yuli Lorena Ospina Castrillon

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 26 DE AGOSTO DE 2.021
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aebd724e8a97d6935a2b628c53f2a17389c967e1c48d96861faee9bce0ca7012

Documento generado en 25/08/2021 12:44:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>